



**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS: PRESTACION DE LOS
SERVICIOS DEPORTIVOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA
(Expte 309/2024).**

En Tarazona, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS:

D. PEDRO ANTONIO JARAY ARTASONA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TARAZONA (ZARAGOZA), asistido de la Secretaria General, D^a. Sara Anciso Vidal, que da fe del acto; y

D^a M^a ESTHER RAMOS ANGLÉS mayor de edad, con D.N.I. número 17696905-S en nombre y representación de la mercantil SDC ESMAS SL con CIF N^o B-50995638 y con domicilio fiscal en C/ Ateca, 34-50007 Zaragoza

OBRAN:

El Sr. Alcalde-Presidente, PEDRO ANTONIO JARAY ARTASONA, en nombre y representación del Ayuntamiento de Tarazona y D^a M^a ESTHER RAMOS ANGLÉS en nombre y representación propia conforme consta debidamente acreditado con la documentación aportada obrante en el expediente, manifestando ésta última tener plena capacidad para contratar y no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad e incapacidad que determinan las disposiciones vigentes en esta materia y, reconociéndose mutuamente legal capacidad para obligarse, **DICEN:**

A N T E C E D E N T E S

I.- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

El pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas para la contratación mediante procedimiento abierto de la PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA (Expte 309/2024), fueron aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 24 de abril de 2024.

Una copia del pliego y de las prescripciones técnicas, se unen a este contrato como Anexo.

II.- PROPOSICIÓN.

En el expediente de contratación obra la proposición presentada por la adjudicataria para la PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA (Expte 309/2024), objeto del presente contrato.





III.- ADJUDICACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL GASTO.

Mediante Resolución de Alcaldía nº 2024/1098, de fecha 1 de agosto de 2024 adjudicó la contratación mediante procedimiento abierto la PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA (Expte 309/2024 a la mercantil SDC ESMAS SL, según consta en la certificación de la resolución unida al expediente y notificada al adjudicatario.

Existe consignación reconocida para el gasto a que se refiere el presente contrato.

IV.- GARANTÍA.

Con fecha 12 de julio de 2024 el adjudicatario ha constituido la garantía definitiva por importe de 4.476,75€ mediante aval bancario

En consecuencia, reunidas ambas partes.

PACTAN, CONVIENEN Y OTORGAN

Primero. – D^a M^a ESTHER RAMOS ANGLÉS, se obliga al cumplimiento del objeto del contrato del servicio cual es, la PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA (Expte. 309/2024), de acuerdo con la oferta y condiciones presentadas de obligado cumplimiento, y de acuerdo con lo determinado en los Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares descrito en el antecedente I de este documento, el cual constituye ley del contrato.

El contrato se adjudica por importe de oferta por importe anual de 108.337,35 IVA incluido, correspondiendo 89.535€ de principal y 18.802,35€ de IVA, a razón de 30,73€ IVA incluido precio/hora.

Serán de obligado cumplimiento durante toda la ejecución del contrato las mejoras ofertadas por el adjudicatario, sin que supongan un coste adicional, consistentes en: compromiso de una bolsa de 20 horas anuales de servicio de monitores para la realización de jornadas de puertas abiertas y eventos de fidelización

Segundo. - El Ayuntamiento queda obligado al cumplimiento de este contrato y su pliego de condiciones, en aquellas que le afecten.

Tercero. - La duración del contrato será por una temporada deportiva del 12 de septiembre de 2024 hasta el 31 de julio 2025, con posibilidad de otra prórroga adicionales por otra temporada deportiva.

Cuarto.- Este contrato tiene carácter privado y se registrá, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, se registrá por





el derecho privado.

Quinto. El orden jurisdiccional civil será competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato en relación con los efectos y extinción del mismo, los tribunales serán los del fuero del Ayuntamiento de Tarazona

Y para que conste, los otorgantes confirman y se ratifican en lo expuesto en el presente documento que se firma electrónicamente.

En Tarazona a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE,

EL CONTRATISTA,

LA SECRETARIO GENERAL,





**Aprobado por Acuerdo de Junta de
Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2024
La Secretaria General**

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DEL SERVICIO DE PRESTACION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS (Expte. 309/2024), A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Régimen jurídico

Cláusula 1. Objeto del contrato y Régimen jurídico.

1.1 El Objeto de esta contratación consiste en la realización de las actividades y servicios deportivos programados por el Ayuntamiento de Tarazona, que son establecidos y regulados en el Pliego de Prescripciones Técnicas

1.2 Respecto de la naturaleza jurídica del contrato, el artículo 17 de la LCSP determina que son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

1.3 El contrato se califica como privado de servicios en atención a lo previsto en los artículos 17 y 25, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que otorga la consideración de privados, y no de contratos administrativos, a los contratos de espectáculos con número de referencia CPV de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6. Y de acuerdo con el art. 26 del citado texto legal, al recibir la calificación de privado, se registrarán en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la citada LCSP y sus disposiciones de desarrollo, y en cuanto a sus efectos y extinción por el derecho privado (artículo 26. 2º).

La codificación del contrato según la CPV se corresponde con: 926000000 Servicios Deportivos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el PCAP, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.





El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de su cumplimiento.

El contenido de este pliego de cláusulas administrativas particulares junto con el de prescripciones técnicas revestirá carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos y sus normas complementarias:

- Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP). En concreto los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 158 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta.

-Por R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de Contratos.

-Por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en lo que no contradiga el TRLCSP.

- Por la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón

- Ley 5/2017 de 1 de junio, de Integridad y Ética Pública de Aragón.

-Por Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

-Por Ley 7/99, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, así como las disposiciones que la desarrollan.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Supletoriamente por las restantes normas de Derecho Privado.

Así mismo, este pliego se somete a la normativa nacional y de la unión Europea en materia de protección de datos.

CAPÍTULO II. Del órgano contratante.

Cláusula 2. Órgano de contratación

El órgano de contratación competente en aplicación de la Disposición Adicional Segunda la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público es el Alcalde, por no superar el valor estimado del contrato el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, si bien al ser esta una contratación de cuantía superior a 150.000 €, esta competencia se encuentra delegada en Junta de Gobierno Local según Resolución de Alcaldía nº 882, de 23 de junio de 2023.

Cláusula 3. Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, el responsable del contrato será el Jefe de Instalaciones Deportivas, encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta





realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

Cláusula 5. Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cuantía total: 207.941,86€

Cláusula 6. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad anual de 103.970,93€ más 21.833,9€ de IVA; ascendiendo al precio total de 125.804,83€, desglosado de la siguiente manera:

HORAS ANUALES	3525
---------------	------

CALCULO PRESUPUESTO	
SALARIO TRABAJADORES BRUTO	64.777,30 €
COSTE SEGURIDAD SOCIAL (34%)	22.024,28 €
TOTAL COSTE	86.801,58 €
GASTOS GENERALES (13%)	11.284,21 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	5.885,15 €





TOTAL PRESUPUESTO	103.970,93 €
IVA 21%	21.833,90 €
TOTAL IVA INCLUIDO	125.804,83 €

Este contrato se financia mediante recursos propios y para ello existe consignación presupuestaria suficiente, tal y como se justifica mediante documento de RC expedido por la Intervención municipal obrante en el expediente.

Las ofertas de los licitadores determinarán el precio del contrato, incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente (que figurará como partida independiente), así como el precio unitario por hora.

El presupuesto máximo de adjudicación por temporada, se ha calculado en base a una estimación promedio de 3.525 horas por temporada, de acuerdo a la descripción de las actividades recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. El precio promedio por hora de actividad se ha estimado en 35,689 (IVA incluido).

Este presupuesto de licitación es adecuado al estudio del coste del servicio a contratar recogido en el expediente de contratación.

Cláusula 7. Existencia de crédito

Este contrato se financia mediante recursos propios y para ello existe consignación presupuestaria suficiente, tal y como se justifica mediante documento contable 2024 de RC expedido por la Intervención municipal obrante en el expediente (programa 3420 económica 22706), (Nº operación 202400007753), comprometiendo el resto a los presupuestos generales del 2025 (Nº operación 202400007753).

La facturación se realizará por mensualidades vencidas, en las que se detallarán el total de horas de servicios efectivamente prestados por actividad, a fin de verificar por los Servicios Técnicos Municipales

El pago del precio del contrato se efectuará una vez realizadas las prestaciones comprendidas en el presente Pliego, previa presentación de factura emitida en forma reglamentaria, una vez conformada por el Técnico municipal correspondiente y aprobada por el órgano municipal competente.

Las facturas, deberán ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre (LA LEY 1812/2003), modificado por el RD 87/2005 de 31 de enero (LA LEY 165/2005). Deberán especialmente recoger con claridad el alcance de los trabajos que incluye y el período de tiempo al que se corresponde.

Cláusula 8. Plazo y lugar de ejecución.

El plazo inicial de duración del contrato se extenderá por una temporada deportiva, desde el 16 de septiembre de 2024 al 31 de julio de 2025.





No obstante, si por demora en los plazos de tramitación, se iniciase el contrato con posterioridad a esa fecha, esto no implicaría modificación en la fecha de finalización, pero sí supondría la consiguiente disminución económica.

El lugar será las instalaciones del Polideportivo municipal.

Cláusula 9. Prórroga del contrato.

El contrato podrá prorrogarse por otra temporada deportiva, desde el 15 de septiembre de 2025 al 31 de julio de 2026 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP, por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Cláusula 10. Condiciones especiales de ejecución.

1. Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria designe una persona de contacto, vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles, así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas al coordinador de seguridad y salud en aquellos contratos en los que esta figura tenga carácter preceptivo.

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria, al inicio de la ejecución del contrato, deberá comunicar a la persona responsable del contrato la persona de contacto designada. Antes de la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá aportar a la persona responsable del contrato un informe detallado sobre las actuaciones realizadas por aquella, con determinación de su contenido y alcance.





2. En la ejecución del contrato, la empresa contratista o subcontratista garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral. Así mismo, durante la ejecución del contrato la empresa contratista o subcontratista mantendrá medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución.

El incumplimiento de estas condiciones esenciales de ejecución, tendrá las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, al igual que la imposición de las penalidades que a tal efecto se prevén en el siguiente párrafo de este pliego.

3.- Penalidades:

Este incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

- Como regla general, su cuantía será del 5% del importe de adjudicación del contrato, IVA incluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un máximo legal de un 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento se tendrá en cuenta para valorar la gravedad.

Cláusula 11. Revisión de precios.

No procede la revisión de precios en este contrato.

CAPÍTULO IV. Del licitador.

Cláusula 12. Aptitud para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas, de conformidad con lo establecido en el presente pliego.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición, así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y siguientes.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que





quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Los licitadores deberán presentar una declaración responsable firmada en la que declaren que no tienen deudas pendientes con sus trabajadores ni litigios pendientes con ninguno de ellos.

1.- La capacidad de obrar del empresario se acreditará:

a) De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

- Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

- Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

De los empresarios que fueren personas físicas mediante:

- Fotocopia del DNI o en su caso, el documento que haga sus veces, debidamente compulsadas.

- Habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. Alta en el





Impuesto de Actividades Económicas, inscripción en el colegio Profesional correspondiente, etc.

b) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

d) Uniones Temporales de Empresarios.

En las uniones de empresarios, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, acompañando la documentación expresada en la presente cláusula e indicando nombres y circunstancias de los que constituyan la unión temporal, la participación de cada uno de ellos, así como la designación de un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantías significativas y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar reguladas en el artículo 71 de la LCSP podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Cláusula 13. Clasificación y solvencia.

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación.

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.

Por tanto, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en la cláusula siguiente:





Cláusula 14. Concreción de las condiciones de solvencia.

1. La **solvencia económica y financiera** del empresario se acreditará por el medio siguiente:

- Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles. El volumen de negocios mínimo anual exigido será al menos una vez y media el valor estimado del contrato, a saber 311.912,79€

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En el caso de Uniones Temporales de Empresas, se procederá a la valoración acumulativa de la solvencia de cada una de las empresas que la conforman.

También por medio de cualquier modelo oficial presentado ante la Agencia Tributaria donde quede reflejado el volumen anual de negocios, así como por medio de certificado emitido por la Agencia Tributaria señalando el importe neto anual de la cifra de negocios.

Por volumen anual debe entenderse el importe de la cifra de negocios que figura en la cuenta de pérdidas y ganancias referido al objeto de los modelos reglamentarios de las cuentas anuales establecidas en la legislación mercantil.

2. La **solvencia técnica** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, por los siguientes medios:

2.1 Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los últimos tres años, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional se efectuará mediante la relación de los principales servicios efectuados en los últimos tres años de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, a saber 88.063,39€

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.





- 2.2 Estar en posesión de la Certificación de calidad ISO 9001
- 2.3 Estar en posesión de la Certificación ISO 14001

Del mismo modo, conforme a lo establecido en los art. 93 y 94 de la LCSP, se establece como requisito de participación para los licitadores estar certificados en sistemas de gestión de la calidad y gestión medioambiental en el ámbito del objeto del contrato. Así, los licitadores deberán estar en posesión de los certificados en vigor de gestión de la calidad y gestión medioambiental ISO 90001 e ISO 14001 (o equivalentes) en el ámbito de los servicios en actividades deportivas y acuáticas, o en su defecto, acreditar mediante documentación suficiente tener implantados en la empresa sistemas de gestión de la calidad y gestión medioambiental según las normas anteriormente comentadas. Dichos certificados/sistemas deberán estar vigentes durante toda la duración del contrato

En relación a la necesidad de tener implantados en las empresas licitantes sistemas de gestión de la calidad y de gestión medioambiental, esta entidad considera necesario, dada la importancia de los servicios prestados y su relación directa con la ciudadanía, que la empresa contratista cumpla como mínimo con determinados estándares de gestión que aportan valor y seguridad a la operativa de la empresa, por lo que la exigencia de tener implantados sistemas específicos de gestión en dichas materias es más que necesaria.

Registro de Licitadores

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

No es necesario acompañar a la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, el bastanteo de poderes cuando dicha representación conste inscrita.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP la presentación de las proposiciones supone la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.





Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.

Cláusula 15. Procedimiento.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto ordinario, mediante varios criterios de adjudicación, en garantía de los principios de publicidad y concurrencia, en aplicación de los artículos 131, 145 y 156 LCSP, y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

Cláusula 16. Publicidad.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la siguiente página web:

Plataforma de Contratación del Estado:

HYPERLINK <http://www.contrataciondelestado.es/>

1. entrar en licitaciones
2. organización contratante: administración local
3. nombre de la administración: Ayuntamiento de Tarazona

La convocatoria de la presente licitación se publicará al mismo tiempo en el portal de transparencia <http://tarazona.sedelectronica.es/transparency>, todo ello con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual.

Cláusula 17. Criterios de adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación que se puntuarán en orden decreciente:

1. Criterios evaluables de forma automática (Sobre C): hasta 50 puntos
 - 1.1 **Proposición económica:** hasta 44 puntos que se distribuyen del siguiente modo:

Se otorgará un máximo de 44 puntos a la oferta más económica de las presentadas, valorándose el resto de las ofertas de la siguiente manera:

$$PO_i = \text{Max P} - PR \times \left(\frac{O_i - MO}{MO} \right) \times 100$$

PO_i = puntos de la oferta i
 MaxP = máximo de puntos





PR = puntos que se restan

O_i = oferta *i* que en cada caso se trata de valorar

MO = mejor oferta. Oferta más baja

El valor máximo se otorga a la mejor oferta, el resto en función del porcentaje de diferencia respecto a la mejor. Esta fórmula se utilizará con un factor de ponderación de 1 (PR).

Aquellas empresas que liciten al tipo tienen 0 puntos

1.2 **Mejoras:** Hasta 6 puntos.

Realización de eventos para la promoción de actividades deportivas, con el compromiso de aportación, para cada uno de los años de contrato, de una bolsa de 20 horas anuales de servicio de monitores para la realización de jornadas de puertas abiertas y eventos de fidelización.

Las fechas de realización de dichas jornadas serán determinadas por el Ayuntamiento y comunicadas a la empresa con una antelación mínima de 1 mes desde la fecha programada.

Se otorgarán 6 puntos a las ofertas que acepten el compromiso y 0 puntos a las que no lo hagan, no siendo admitida otro tipo de oferta.

Este criterio de adjudicación se justifica en base a la necesidad de mantener el interés y la buena consideración de los servicios deportivos por parte de los usuarios, así como el incremento de la población activa en el municipio.

- **2. Documentación técnica sujeta a valoración previa (Documentos del sobre B):** hasta 50 puntos

Memoria técnica presentada, se valorará:

2.1 Programación básica de cada actividad con objetivos mínimos a conseguir por temporada y descripción de contenidos: Hasta 30 puntos

Se valorarán propuesta de sustitución de algunas de las actividades establecidas en el programa de actividades propuesto por otras que se consideran más novedosas y de mayor interés para la población, si bien en todo caso, deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento.

2.2 Recursos materiales que el adjudicatario pueda presentar o aportar como implemento de sus actividades y tareas a desarrollar: Hasta 5 puntos

2.3 Recursos humanos ordinarios y que cubran las necesidades por enfermedad, baja u

otros motivos: Hasta 5 puntos

2.4 Evaluaciones periódicas a los usuarios de los servicios deportivos impartidos: Hasta 10 puntos

Criterios de presentación de la memoria que son exigibles para su valoración: una extensión máxima de 20 páginas a doble cara, concreción a la hora de diseñar la programación básica de las actividades y recursos materiales y humanos que se pondrán a disposición de la ejecución del contrato.





Será necesario que el licitador obtenga una puntuación mínima de 25 puntos para poder continuar en el proceso selectivo, en base a lo dispuesto en el art. 146.3.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que dispone que “En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo”

Preferencias de Adjudicación

Cuando por la aplicación de los criterios de adjudicación se produjera un empate en la puntuación entre dos o más licitadores y no se hayan previsto criterios de desempate, o cuando previstos y aplicados el empate persistiera, este se dirimirá a favor de la empresa que tenga un mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad, siempre que este no sea inferior al 2 por 100; en su defecto o persistiendo el empate, a favor de la empresa con un menor porcentaje de trabajadores temporales, siempre que este no sea superior al 10 por 100, y persistiendo empate, a favor de la empresa que acredite mayor porcentaje de mujeres empleadas en su plantilla, o, en última instancia, a través de un sorteo.

A tal efecto, la Mesa de contratación requerirán la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de cinco días naturales para su aportación.

Sección segunda. De las garantías

Cláusula 18. Garantía provisional.

No se exige

Cláusula 19. Garantía definitiva.

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o, en su caso, del presupuesto base de licitación. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 LCSP.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.





b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a anterior.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP

Cláusula 20. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de ejecución de los servicios contratados, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o seis meses en el caso de que el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento CE nº 800/2008, de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. De las proposiciones.

Cláusula 21. Presentación de proposiciones.

Las ofertas se redactarán con arreglo al modelo oficial que se recoge en esta cláusula, se firmará electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las





Administraciones públicas, y necesariamente se presentarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, accesible en la dirección de internet (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>), lo que garantiza su custodia electrónica, hasta el momento en que se produzca el acto oficial de apertura a través de dicha plataforma.

Cada licitador únicamente podrá presentar una oferta y su presentación presupone la aceptación incondicionada de las cláusulas del presente Pliego. Una vez realizada la presentación, la plataforma proporcionará un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.3 LCSP, el plazo de presentación de ofertas será de 15 días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del oportuno anuncio y documentación de esta licitación, en la Plataforma de Contratación del Estado. Si el último día de dicho plazo fuese inhábil a efectos administrativos, el plazo se ampliará hasta el primer día hábil siguiente.

Cláusula 22. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres electrónicos, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del sobre electrónico A, B y C. Cada sobre tendrá el siguiente contenido:

— Sobre electrónico «A»: Declaración responsable

El modelo de declaración responsable deberá seguir el formulario de **documento europeo único de contratación** aprobado en el seno de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP,

A tal efecto, el formulario normalizado del DEUC se encuentra a disposición de los licitadores en ANEXO I

Los licitadores deberán presentar una declaración responsable firmada en la que declaren que no tienen deudas pendientes con sus trabajadores ni litigios pendientes con ninguno de ellos.

— Sobre electrónico «B»: Memoria Técnica a Valorar:

Cada licitador deberá presentar una memoria técnica de ejecución del objeto del contrato, en la que deberán incluir los siguientes datos:

- Programación básica de cada actividad con objetivos mínimos a conseguir por temporada y descripción de contenidos
- Recursos materiales que el adjudicatario pueda presentar o aportar como implemento de sus actividades y tareas a desarrollar
- Evaluaciones periódicas a los usuarios de los servicios deportivos impartidos





— Sobre electrónico «C»: Propuesta Económica y Mejoras ofertadas: conforme al siguiente modelo:

1. Proposición económica.

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS del Ayuntamiento de Tarazona (Expte nº 309/2024) por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe total para la primera temporada deportiva (desde 16 de septiembre de 2024 a 31 de julio de 2025 de _____ €, correspondiendo _____ € al principal y _____ € al IVA (21%).

Como el número total de horas estimadas para la primera temporada deportiva son 3.525 horas, debe cumplirse la siguiente fórmula:

Propuesta del precio del contrato-IVA incluido = (3.525 horas x Precio de la hora propuesta + el 21% de IVA.

En _____, a ____ de _____ de 20____

Firma del licitador,

2. **Mejoras: compromiso de una bolsa de 20 horas anuales de servicio de monitores para la realización de jornadas de puertas abiertas y eventos de fidelización** si.....no (señala según su oferta).

Cláusula 23. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.





Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

- Presidente: Concejala Delegada D^a. Ana Cristina Sainz Martínez, o Concejal Delegado que le sustituya

- Los vocales:

- D. Sara Anciso Vidal Secretaria General de la Corporación, y suplente D^a Alejandra Aguado Orta, Jefa de Servicio de Administración General

- Interventor General, D^o David Alvarez Solana

- Jefe de Instalaciones Deportivas D. Félix Murillo Calvo, y suplente D^a María Carmen Vallejo Domínguez

- Secretario: Lo será la Agente de Empleo y Desarrollo Local, D^a Olga González Ortega

Los designados para formar parte de la mesa de contratación están sujetos el régimen de abstención y recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cláusula 24. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

La Mesa de Contratación constituida una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, procederá a la apertura de los sobres electrónicos «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de la documentación técnica, que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor, remitiéndose dicha documentación a los Servicios Técnicos Municipales para su informe y valoración con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

De conformidad con el artículo 146.1 a) LCSP la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar ésta a un organismo técnico especializado.

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación, se procederá a la apertura de las ofertas económicas y mejoras.





A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor y de los criterios cuya ponderación es automática, la Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación las proposiciones junto con las actas y la propuesta que estime pertinente que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios de adjudicación, al órgano de contratación.

Aceptada la propuesta de la Mesa por el Órgano de Contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, si no se hubiera aportado con anterioridad:

- Capacidad de obrar: copia autenticada del Documento Nacional de Identidad del licitador, si es persona física, o estatutos o acto fundacional, si es persona jurídica.

- Representación.

- Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica.

No obstante, la aportación de certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, de la Comunidad Autónoma de Aragón o de la Diputación Provincial de Zaragoza, acompañada de una declaración responsable formulada por el licitador en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación, acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, todas o alguna(s) de las condiciones antes señaladas: capacidad de obrar, representación, solvencia económica y financiera, y clasificación (que acredita solvencia económica y financiera, y solvencia técnica).

Por tanto, la aportación de cualquiera de dichos certificados sustituye, respecto de los datos reflejados en el Registro Oficial de Licitadores de que se trate, a la correspondiente documentación exigida para acreditar las citadas condiciones.

Para la acreditación de no estar incurso en prohibición de contratar con la Administración bastará con la declaración responsable aportada con la documentación presentada para participar en la licitación. En todo caso, el licitador deberá aportar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Asimismo, deberá aportar documento acreditativo de haber depositado la garantía definitiva.

En caso de concurrir en unión temporal de empresas, deberá aportarse escritura de constitución de la misma.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.





En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Una vez calificada la documentación, la Mesa determinará el adecuado cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para contratar con la Administración o, en caso contrario, determinará la exclusión del licitador del procedimiento y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hubiesen quedado clasificadas las ofertas.

Cláusula 25. OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS SEGÚN PRECIO NORMAL DE MERCADO

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 149 de la LCSP y el art. 85 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En la adjudicación con más de un criterio de valoración, para determinar que una proposición es anormal o desproporcionada se considerarán globalmente los criterios objetivos fijados, contrastados con la oferta presentada según el precio normal de mercado y los valores que se citan a continuación:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201





La Mesa de contratación propondrá, previa audiencia de uno a cinco días naturales, que aquellos licitadores que han presentado una proposición que incurre en anormalidad o desproporcionalidad justifiquen su oferta y precisen las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. Así como cualquier otro aspecto referente a la capacidad, solvencia económica, financiera y técnica, que se estime necesario.

Cumplimentado este trámite se solicitará asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, el órgano de contratación, si estima que concurren las causas de rechazo previstas en el párrafo 4 del artículo 149 de la LCSP, y en consecuencia, que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 de la LCSP.

CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.

Cláusula 26. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Cláusula 27. Adjudicación del contrato.





El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la Mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, se adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP.

El órgano de contratación, previa fiscalización del compromiso de gasto por la Intervención, deberá adjudicar el contrato **dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.**

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea éste el del menor coste del ciclo de vida y en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio. Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 LCSP para las ofertas anormalmente bajas.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación y en el portal de contratación se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

Cláusula 28. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública





si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, en la forma prevista en el artículo 151 LCSP, al tratarse de un susceptible de recurso especial en materia de contratación

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.

Sección primera. De los abonos al contratista

Cláusula 29. Valoraciones y abonos.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro





administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Sección segunda. De las exigencias al contratista.

Cláusula 30. Derechos y obligaciones del adjudicatario.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Son obligaciones específicas del contratista, además de las contenidas en el pliego de prescripciones técnicas, las siguientes:

- El interesado debe justificar con garantías una sustitución o incorporación inmediata de un trabajador ante cualquier baja o incidente que se pueda producir. Además de la cobertura por parte de otro monitor o coordinador capacitado de plantilla y desarrollo en el Área de Deportes, y ante la posible coincidencia de horarios con la actividad a impartir, se debe presentar una opción de cobertura de la actividad, por parte de un profesional cualificado, en el mismo día de la baja o incidencia. Se debe demostrar viabilidad, eficacia y celeridad en la sustitución del personal, así como CV de los posibles sustitutos.
- Prestar el servicio de acuerdo a lo establecido en los pliegos que lo regula.
- Cumplir las indicaciones del responsable del contrato en relación con el servicio a prestar.
- Adoptar todas las medidas necesarias que mejor convengan para evitar daños a las personas y sus bienes. Serán de cuenta del adjudicatario las indemnizaciones que los particulares puedan reclamar por daños y perjuicios ocasionados en la prestación del servicio, por causa imputable al adjudicatario o al personal a su cargo.
- La empresa deberá presentar las titulaciones de cada uno de los profesionales destinados a la ejecución de la actividad concreta.
- El adjudicatario deberá disponer de un Seguro por daños y perjuicios causados en la ejecución del contrato, así como póliza por responsabilidad civil cuyas pólizas, así como recibos justificantes de su abono, que deberá presentar antes de la firma del contrato.





- Observar siempre el máximo decoro personal, corrección y respeto a los usuarios y al personal municipal.
- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 76.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).
- Además de los establecidos en los pliegos que rigen este contrato y de los reconocidos legalmente, el adjudicatario podrá *proponer* cuantas modificaciones estime convenientes como mejoras en la prestación del servicio.
- Admitir la prestación del servicio a toda persona a quien el Ayuntamiento haya concedido el servicio objeto del contrato.
- El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos

**Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista.
Condición esencial en la ejecución del contrato.**

A. PERSONAL DEL SERVICIO

1. El contratista realizará todos los servicios incluidos en este contrato con el personal previsto en su oferta, y garantizará que en todo momento el servicio se presta con el personal preciso, con independencia de los derechos sociales de los trabajadores (permisos, vacaciones, licencias) o de las bajas que se produzcan.
2. El personal que el adjudicatario destine a la ejecución de este contrato deberá tener la formación y experiencia necesarias para realizar el objeto de este contrato, en todo caso adecuado a las tareas que va a desarrollar en ejecución de este contrato.
3. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en estos pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.
4. Los monitores desarrollarán las actividades dentro de la organización en las que las actividades deportivas se inscriben. Llevarán en su equipación el logotipo de la empresa adjudicataria, que se indicará en lugar visible.
5. Todo el personal que el adjudicatario dedique a la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato deberá estar integrado en la plantilla del adjudicatario y no tendrá vinculación laboral con este Ayuntamiento. En su mayor parte este personal deberá estar previamente contratado por la empresa. Cuando puntualmente el adjudicatario precise contratar nuevo personal para la ejecución de este contrato, deberá realizarse bajo alguna modalidad de contratación que no vincule a los trabajadores directamente a los servicios objeto de éste, sino directamente a la empresa adjudicataria del mismo, incluyendo a tal fin una cláusula de movilidad geográfica en los respectivos contratos laborales. El Ayuntamiento de Tarazona no tendrá ninguna intervención en su selección.





6. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad contratante.

7. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la servicio de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

8. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en estos pliegos como objeto del contrato.

9. En ningún caso podrá el adjudicatario organizar las prestaciones objeto del contrato que suscribe con este Ayuntamiento de manera que sea susceptible de constituir una unidad económica con identidad propia diferenciada del resto de la actividad de la empresa. A tal efecto ninguno de los trabajadores que destine a la ejecución de este contrato tendrá como cometido único los trabajos propios del mismo. Este criterio deberá ser impuesto por el adjudicatario en caso de subcontratar, previa autorización municipal, parte de las prestaciones objeto del contrato con un tercero.

10. La empresa contratista deberá designar al menos a un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que será el único interlocutor entre la empresa y el Ayuntamiento y velará por la correcta ejecución de las prestaciones objeto del contrato y porque los trabajadores destinados a su ejecución no realicen otras tareas diferentes a las contratadas, y tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a). Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al Ayuntamiento, recibiendo y transmitiendo cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar a la Administración en relación con la ejecución del contrato.

b). Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c). Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d). Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente a la empresa contratista con la esta entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e). Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.





f) Salvo en casos excepcionales debidamente motivados, el responsable municipal del contrato y el resto del personal del Ayuntamiento relacionado con el contrato en cuestión, únicamente mantendrá relación por razón de la ejecución del mismo con el responsable designado por la empresa, sin perjuicio de la debida relación de cordialidad y colaboración con el resto del personal del adjudicatario en el desarrollo de su trabajo.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ADJUDICATARIO

1.- El adjudicatario deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad las disposiciones vigentes en materia laboral, de igualdad, y de prevención de riesgos laborales, y subrogación. Así mismo, el adjudicatario observará rigurosamente lo establecido en el artículo 130 de la LCSP, y lo establecido en la legislación sanitaria y sobre seguridad e higiene en el trabajo.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Tarazona, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta es la única responsable y está obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Tributaria, y prevención de riesgos laborales, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Tarazona y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

2.- El adjudicatario se obliga al puntual y exacto cumplimiento de todas las obligaciones vigentes en materia de Seguridad Social respecto a sus trabajadores, poniendo a disposición de este Ayuntamiento mensualmente, los justificantes relativos a la presentación de boletines TC1 y TC2 de todos los trabajadores vinculados a la ejecución de esta contratación.

3.- Se garantizará siempre que en caso de sustitución de personal se hace con otro que reúna los requisitos de titulación y/o experiencia exigidos en el contrato, dándose cuenta de estos cambios al responsable municipal del contrato.

C. PENALIZACIONES E INDEMNIZACIONES

1. Las obligaciones establecidas en esta cláusula tienen el carácter de «esenciales», pudiendo ser causa de resolución del contrato. No obstante, cuando se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés de servicio en cuestión, se podrá eludir la resolución por la imposición de las penalidades coercitivas de entre el 1 y el 5% del precio de adjudicación IVA incluido, por cada infracción, en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

2. Estas penalizaciones son independientes de la obligación del contratista de indemnizar al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que su incumplimiento le ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento, incluidos como





mínimo el pago de salarios, cotizaciones sociales o incluso coste de despidos que el Ayuntamiento tenga que realizar si condenase por cualquier incumplimiento del contratista de sus obligaciones socio laborales o tributarias. Igualmente será indemnizable el sobrecoste que, en caso de que por resolución judicial se determine el derecho a la subrogación del personal afecto al contrato en un nuevo adjudicatario en aplicación del art. 44 del ET (LA LEY 1270/1995), haya de soportar directa o indirectamente el Ayuntamiento como consecuencia de la negociación por parte del contratista de incrementos retributivos a este personal por encima del convenio nacional de sector.

3. Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente sancionador sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente sancionador serán resueltos, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente sancionador puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse el expediente sancionador en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

4. Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la sanción, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

Tendrán también la condición de **obligaciones esenciales de ejecución del contrato, que pueden ser causa de resolución del contrato su incumplimiento**, la siguiente:

a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

Cláusula 31. Gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y el del pliego de prescripciones técnicas, así como de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al adjudicatario la Administración.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación, adjudicación y formalización hasta el límite máximo de 2.000 euros, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros,





transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Cláusula 32. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130LCSP.

Procede en esta contratación en relación a la Subrogación en contratos de trabajo de los empleados del anterior adjudicatario, en aplicación del artículo 130 de la LCSP suministrar la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, necesaria para la evaluación de los costes laborales, y se encuentra en Anexo II adjunto.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato, estará obligada una vez finalizado el contrato, a proporcionar la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a las que afecte la subrogación, si los hubiere. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

Sección tercera. De las disposiciones de transparencia

Cláusula 33. Obligaciones de transparencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.





Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Cláusula 34. Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Cláusula 35. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

1. CONFIDENCIALIDAD. La parte adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento de Tarazona).

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679, la parte finalmente adjudicada regulará el tratamiento de datos por cuenta de Ayuntamiento de Tarazona con la suscripción de un contrato de tratamiento de datos por cuenta de terceros que incluya las siguientes obligaciones:

- a) Llevar un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable.
- b) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable.
- c) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- d) Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas,





aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo

e) En caso de que recurra a otro encargado para desarrollar los servicios que le han sido encomendados, se impondrán a este otro encargado, mediante contrato, las mismas obligaciones existentes entre el responsable y el encargado.

f) Asistirá al responsable del tratamiento en cuanto a las respuestas de solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados.

g) Suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios, a elección del responsable del tratamiento. No obstante lo anterior, conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.

h) Pondrá a disposición del responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones propias.

i) Notificará sin dilación indebida al responsable del tratamiento las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento.

En todo caso, las partes someterán este apartado a lo dispuesto en la Disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. TRATAMIENTO DE DATOS. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, y en el Reglamento (UE) 2016/679, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por Ayuntamiento de Tarazona con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato. Dichos datos serán conservados durante los plazos legales de prescripción de las responsabilidades nacidas de la relación de prestación de servicios que vincula a ambas partes.

Los licitadores tienen derecho a solicitar a Ayuntamiento de Tarazona el acceso a sus datos personales, así como su rectificación, supresión, portabilidad o limitación en la siguiente dirección: Plaza España, 2, CP 50500, Tarazona (Zaragoza). Asimismo, tienen derecho a presentar una reclamación a la autoridad de control competente en el supuesto de que entiendan que su derecho a la protección de datos ha sido vulnerado (<https://www.aepd.es/es>).

Por último, también puede contactar con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de la siguiente dirección de correo electrónico: aeneriz@audidat.com

Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños

Cláusula 36. Seguros.

El adjudicatario estará obligado a suscribir, a su cargo, la correspondiente póliza de seguros de responsabilidad civil por importe mínimo de 150.000€

Cláusula 37. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.





El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.

Cláusula 38. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

En tal supuesto se estará a lo dispuesto en el art. 214 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de contratos del Sector Público

Cláusula 39. Subcontratación.

No se permitirá subcontratar ninguna de las prestaciones que son objeto de este contrato.

CAPÍTULO III. Ejecución del contrato

Sección primera. Del riesgo y ventura.

Cláusula 40. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

Sección segunda. De la modificación y suspensión del contrato

Cláusula 41. Modificación del contrato.

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.





Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191 y 203 LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

Cláusula 42. Suspensión del contrato.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en él establecidas.

Cláusula 43.-Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso

-Penalidades por demora

El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados en el proyecto y los derivados del programa de trabajo.

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de **0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, excluido el IVA, que se deducirá automáticamente de la certificación mensual o final correspondiente.**

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar,





indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga por plazo igual al tiempo perdido o inferior, se estará a lo dispuesto en la ley de contratos.

- Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción del 10% del presupuesto del contrato, proporcional a la gravedad del incumplimiento.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva del 2,5 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

- Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el órgano de contratación, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago,





se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CAPÍTULO III. Extinción del contrato.

Sección primera. De la resolución del contrato

Cláusula 44. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 LCSP, además de las recogidas a lo largo de este pliego.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Sección segunda. De la realización de los servicios

Cláusula 45 Recepción y liquidación.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.





Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el Ayuntamiento quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Sección tercer. Prerrogativas y facultades de la Administración y Recursos

Cláusula 46. Prerrogativas y facultades de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 47. Recursos

El contrato que resulte del procedimiento de licitación se ajustará al contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas, que se considerará parte integrante de aquél. No eximirá al contratista de la obligación de cumplimiento del contrato el desconocimiento de éste en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que formen parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que, promulgadas por la Administración, puedan ser de aplicación en ejecución de lo pactado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente en relación con actos jurídicos realizados en la preparación y adjudicación del contrato y el orden jurisdiccional civil será el competente para actos jurídicos referentes a efectos y extinción del contrato.

Al tratarse de un contrato de servicios de valor estimado superior a los 100.000€, y de conformidad con el artículo art. 44 de la Ley de Contratos del Sector Público, podrá





interponerse potestativamente y con carácter previo al recurso contencioso-administrativo, el recurso especial regulado en el art. 44 LCSP, ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, en relación con los siguientes actos:

- anuncios de licitación, los pliegos, y los documentos contractuales
- actos de trámite adoptados en el Procedimientos de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el Procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derecho o intereses legítimos.
- acuerdos de adjudicación.
- Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.





ANEXO I

INFORMACIÓN SUBROGACIÓN (según anexo adjunto)

Procede en esta contratación en relación a la Subrogación en contratos de trabajo de los empleados del anterior adjudicatario, en aplicación del artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, suministrar la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, necesaria para la evaluación de los costes laborales:

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE (según anexo adjunto)

Diligencia. - La extiendo yo, para hacer constar que, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 26 de marzo de 2024 por la que resuelve iniciar expediente de contratación mediante procedimiento abierto del Servicio de Prestación de Actividades Deportivas (Expte.309/2024), se ha redactado el presente pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir esta contratación, que es ajustado a las disposiciones legales vigentes en materia de contratación.

En Tarazona, a fecha de firma electrónica
La Secretaria General
Sara Anciso Vidal

